

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **29**

Fecha: 16/03/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00189	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO JOSE - TRILLOS ESCORCIA	NACION-POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	15/03/2017	
20001 33 33 001 2013 00244	Acción de Reparación Directa	JACOBO AHUMADA GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CLINICA LAURA DANIELA	Auto de Tramite ORDENA OFICIOS	15/03/2017	
20001 33 33 001 2013 00307	Acción de Reparación Directa	EDER EMILIO LUGO MESTRE	DIAN	Auto Niega Nulidad NIEGA NULIDAD	15/03/2017	
20001 33 33 001 2013 00329	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO JOSÉ MARRIAGA HERNÁNDEZ	CASUR	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN PROVIDENCIA DEL 09 DE FEBRERO DEL 2017	15/03/2017	
20001 33 33 001 2014 00227	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JEAN GIOVANNI ZULETA OLIVELLA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DESPACHO SEÑALA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE ABRIL DEL 2017 A LAS 03:00 DE LA TARDE	15/03/2017	
20001 33 33 001 2014 00290	Acción de Reparación Directa	NEURELIS MERCEDES SERNA POLO	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL	Auto de Tramite SE IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	15/03/2017	
20001 33 33 001 2014 00326	Acción de Reparación Directa	MIGUEL ANGEL GARCIA ALVAREZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DESPACHO SEÑALA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 30 DE MARZO DEL 2017 A LAS 04:00 DE LA TARDE	15/03/2017	
20001 33 33 001 2015 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUDITH MARIA - ARIAS PACHECO	MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DESPACHO SEÑALA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EL 4 DE ABRIL DEL AÑO 2017 A LAS 11:00 AM	15/03/2017	
20001 33 33 001 2015 00092	Acción de Reparación Directa	OSISRIS DE JESUS OCHOA MIRANDA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 28 DE MARZO DE 2017 A LAS 4:30 P.M. PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	15/03/2017	
20001 33 33 001 2015 00092	Acción de Reparación Directa	OSISRIS DE JESUS OCHOA MIRANDA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA SENTENCIA	15/03/2017	
20001 33 33 001 2015 00175	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ	CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DESPACHO SEÑALA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 22 DE MARZO DEL 2017 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA	15/03/2017	
20001 33 33 001 2015 00230	Acción de Reparación Directa	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	15/03/2017	
20001 33 33 001 2015 00230	Acción de Reparación Directa	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/03/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00136	Ejecutivo	MERCEDES - VASQUEZ RAMIREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Rechaza Recurso de Apelación RECHAZA APELACIÓN POR IMPROCEDENTE	15/03/2017	
20001 33 33 001 2016 00401	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDELMIRA BEDOYA MONSALVE	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CAGEN	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA	15/03/2017	
20001 33 33 001 2016 00409	Ejecutivo	JESUALDO DAZA CELEDON	MUNICIPIO DE SAN DIEGO CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	15/03/2017	
20001 33 33 001 2016 00423	Acción de Reparación Directa	JAIDER ENRIQUE MARENCO VEGA Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO MACIONAL	Auto Rechaza Recurso de Apelación RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO	15/03/2017	
20001 33 33 001 2016 00435	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CHERLYZ SUGUEYS BARROS PIMIENTA	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA	15/03/2017	
20001 33 33 001 2016 00446	Acción de Reparación Directa	FRANKLIN REALES MANJARREZ Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	Auto Concede Recurso de Apelación NIEGA REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO, CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA	15/03/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 16/03/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : RICARDO JOSE TRILLOS ESCORCIA
Contra : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2013-00189-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha dieciséis (16) de Febrero del 2017, por medio de la cual REVOCÓ la Sentencia del 12 de enero de 2016, proferida por este Despacho dentro del proceso de referencia.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

~~Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 16 MAR 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 29


Marcela Patricia Andrade Villa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

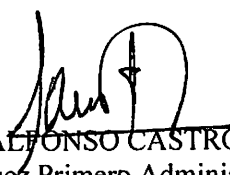
Valledupar, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: RODRIGO USTARIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – MUN.
VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2013-00244-00

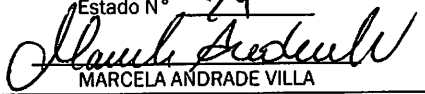
Atendiendo a la nota secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada a la Ley, acéptese la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, OFÍCIESE a la Universidad de Cartagena a fin de que rinda un dictamen absolviendo todos y cada uno de los puntos señaladas por la parte demandada, para lo cual debe remitírsele la historia Clínica del joven RODRIGO USTARIZ SANCHEZ anexando el formulario correspondiente e informando que quien suscriba el dictamen debe venir a sustentarlo el día 22 de Junio de 2017, a las 04:00 pm, fecha en la que se realizará la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

Asimismo, OFÍCIESE a la Dirección Regional Nororiente del Instituto de Medicina Legal, que en cumplimiento de la circular que reposa en el expediente a folio 519, proceda a valorar con historia clínica al joven RODRIGO USTARIZ SANCHEZ, y con base a dicha valoración proceda a prestar la correspondiente asesoría, acorde con lo allí expuesto.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA 2017
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 24  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : EDER EMILIO LUGO MESTRE
Demandado : DIAN
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00307-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de NULIDAD planteada por el apoderado judicial de la parte demandada, por indebida notificación.

Para Resolver se considera,

El Apoderado de la parte demandada señala como presuntas Causales de Nulidad las planteada en el numeral 8 artículo 133 del CGP que señala: “ *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado* ” ; a lo que le añade lo establecido en el artículo 201 del CPACA que en su parte final contempla que “ (...)Las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.”

Aunado a lo anterior señala el apoderado judicial de la accionada que no se realizó la respectiva comunicación de la decisión tomada en el auto que señala fecha para la realización audiencia inicial mediante el envío de mensajes de datos a la parte demandada – pese a que ésta suministró su dirección electrónica, por lo que no se cumplió con lo impuesto en la normatividad antes mencionada, configurándose indebida notificación de dicho auto.

Sin embargo, pese a lo narrado por el apoderado judicial de la demandada, observa el Despacho que ésta entidad no cumplió con la carga procesal que le corresponde - carga que no puede ser atribuible al Despacho-; esto es, suministrar la dirección electrónica conforme lo establece el artículo 201 del CPCA, lo cual se puede corroborar a folio 84 del expediente, en el acápite de notificaciones de la contestación de la demanda presentada, donde sólo se plasmó la dirección física de la DIAN.

De esta manera se desvirtúan las presuntas Causales de Nulidad planteadas al demostrarse que no existieron los presuntos Errores Procesales esgrimidos, toda vez que el auto en comento fué notificado tal como lo exige la ley.

En consecuencia de lo anterior, no se decretará la nulidad planteada por el Apoderado judicial de la parte ejecutada; por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

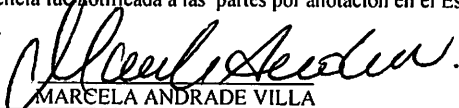
Primero: No decretar la NULIDAD planteada por el Apoderado judicial de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

MDAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR – CESAR	
SECRETARIA	
FECHA: 16 Marzo 2017	
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29	
MARCELA ANDRADE VILLA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ANTONIO JOSE MARRIAGA HERNANDEZ
Contra : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR
Radicación : 20-001-33-31-001-2013-00329-00

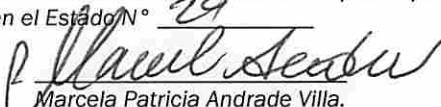
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha quince (15) de Diciembre del 2016, por medio de la cual REVOCÓ, la Sentencia del 11 de mayo de 2016 proferida por este Despacho, en el sentido en que se DECLARÓ probada la configuración de la cosa juzgada en relación con el oficio No. 10551/OAJ de 20 de octubre de 2008 proferido por el Director General de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, se negaron las demás pretensiones de la demanda, y se CONDENÓ en costas al demandante, señor ANTONIO JOSÉ MARRIAGA HERNÁNDEZ; dentro del proceso de referencia.

En el mismo sentido, Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Nueve (09) de Febrero del 2017, por medio de la cual RECHAZÓ por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de segunda instancia de fecha 15 de diciembre de 2016, dentro del proceso de referencia.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

~~Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29  Marcela Patricia Andrade Villa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

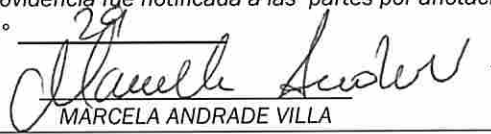
Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JEAN GIOVANNI ZULETA OLIVELLA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2014-00227-00

En atención a que el día y hora señalada para la realizar la audiencia inicial ésta no pudo llevarse a cabo, el Despacho señala el día Dieciocho (18) de Abril del año 2017, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 Marzo 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29  MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ELIA ROSA POLO PELAEZ Y OTROS

DEMANDADO: LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00290-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho visible a partir del folio 366 del cuaderno número 2 de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA 14 MAR 2017
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : MIGUEL ANGEL GARCIA ALVAREZ
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2014-00326-00

En atención a que el día y hora señalada para la realizar la audiencia inicial ésta no pudo llevarse a cabo, el Despacho señala el día Treinta (30) de Marzo del año 2017, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 Marzo 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 39 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



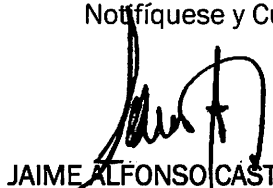
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

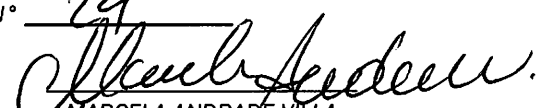
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LAUDITH MARIA ARIAS PACHECO
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2015-00087-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día cuatro (04) de abril del año 2017, a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ

~~Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar~~

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29  MARCELA ANDRADE VILLA

C.A.S.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

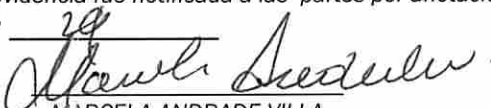
ASUNTO : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : SINDY PAOLA NOBLES OCHOA Y OTROS
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00092-00

En atención a que el día y hora señalada para la realizar la audiencia inicial ésta no pudo llevarse a cabo, el Despacho señala el día Veintiocho (28) de Marzo del año 2017, a las 04:30 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 Mar 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : SINDY PAOLA NOBLES OCHOA Y OTROS
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00092-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de aclaración de la sentencia fechada Diecinueve (19) de Enero de 2017, presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

El inciso primero del Artículo 285, de la Ley 1564 de 2012, establece: “*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*”. (Subraya Nuestra).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Ordinal Tercero de la sentencia en comento se incurrió en un error al indicar los valores reconocidos por concepto de Lucro Cesante a la señora SINDY PAOLA NOBLES OCHOA y a ARTURO DANIEL BELEÑO NOBLES; se procederá a aclarar el Numeral 2.1 del Ordinal Tercero de la sentencia proferida el día Diecinueve (19) de Enero del presente año, y de acuerdo con la normatividad antes mencionada, Se **RESUELVE**:

Aclarar el Numeral 2.1 del Ordinal Tercero de la sentencia proferida por este Despacho el día Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), el cual quedará así:

“TERCERO: (...)

2.1. Lucro Cesante. Reconózcase por concepto de lucro cesante las siguientes sumas de dinero según la parte considerativa de esta providencia.

Para Sindy Paola Nobles Ochoa, la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVESENTOS UN MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$116.901.410.00).

Para Arturo Daniel Beleño Nobles, la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVESENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$92.543.984.00).

40

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez ~~Primero~~ Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

16 Marzo 2017
29
Claudia Andara.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

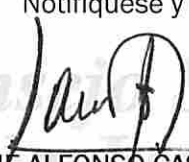
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ
DEMANDADO : CREMIL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00175-00

En atención a que el día y hora señalada para la realizar la audiencia inicial ésta no pudo llevarse a cabo, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Marzo del año 2017, a las 11:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del CREMIL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

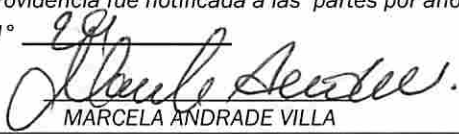
Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARÍA

FECHA:

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

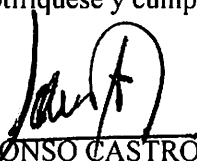
REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS
EJECUTADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD. 20001-33-33-001-2015-00230-00

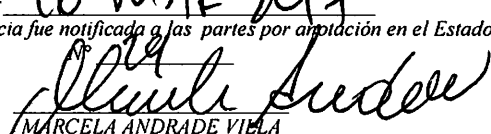
Por venir en legal forma la presente demanda Ejecutiva promovida por SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del C.G de P., este Despacho

RESUELVE

6. Librar mandamiento de pago a favor de SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE (\$541.926.153.16), pago que debe ser realizado por la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C.G de P.
7. Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios bancarios a partir del día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.
8. Notifíquese la presente providencia en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 446 de 1998, al representante legal de la RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y/o su representante judicial, envíese por Secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012.
9. De igual manera notifíquese personalmente al Señor Procurador Judicial Administrativo.
10. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 MARCELA ANDRADE VIELA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS
EJECUTADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD. 20001-33-33-001-2015-00230-00

Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 204-205 del cuaderno 02 del expediente, además de la solicitud que reposa a folio 206 del mismo, se RESUELVE:

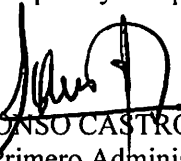
Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros provenientes de recursos propios, excluidas las transferencias de la Nación que las entidades demandadas RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, tengan o llegaren a tener en cuentas corrientes y de ahorro bajo cualquier nombre, número o denominación en lo que exceda el saldo inembargable en las entidades bancarias relacionadas en el memorial visible a folio 204 del cuaderno 02 del expediente. Limitase la medida hasta la suma de OCHOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$812.88.229,74).

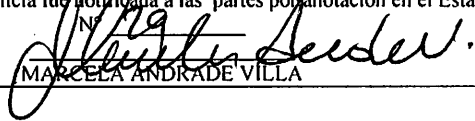
Segundo: Decretar el embargo del remanente que exista o llegare a existir dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado sexto Administrativo del Circuito de Valledupar, identificado bajo radicado N° 2016-00218, promovido por JORGE ELIECER CABRERA JIMENEZ Vs RAMA JUDICIAL. Limitase la medida hasta la suma de OCHOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$812.88.229,74).

Tercero: Niéguese la solicitud de embargo del remanente que exista o llegare a existir dentro del proceso ejecutivo que cursó en este Juzgado identificado bajo radicado 2015-00116; por cuanto no existe remanente alguno que embargar.

Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 16 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 179  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00136.

ACTOR: MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la accionada, mediante memorial visible a folios 133 – 135 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 dispone que: *“serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Observa el Despacho que la apelación presentada por el apoderado judicial de la accionada no se encuadra en ninguna de las causales establecidas en el artículo en mención, en consecuencia no queda otro camino que rechazar por improcedente la apelación a la luz de lo dispuesto en el Artículo 243 de la ley 1437 de 2011.

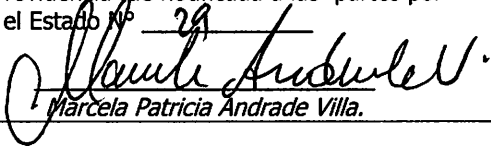
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de LA POLICIA NACIONAL.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29
 Marcela Patricia Andrade Villa.

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00401-00.
Actor : EDELMIRA BEDOYA MONSALVE
Demandado : NACION-POLICIA NACIONAL- CAGEN

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver,
CONSIDERA:

Mediante auto fechado de seis (06) de febrero 2017, se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que esta carecía de requisitos para ser admitida; ante lo cual el Apoderado judicial de la parte actora guardó silencio, pues el traslado para subsanar venció el día Veintiuno (21) de febrero de 2017; en consecuencia no queda otro camino que rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

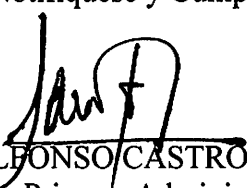
RESUELVE

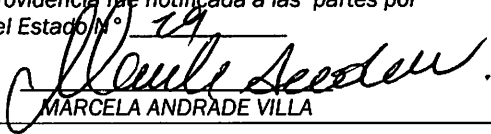
PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por EDELMIRA BEDOYA MONSALVE, en contra la NACION-POLICIA NACIONAL-CAGEN

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 14 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado n.º 19
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

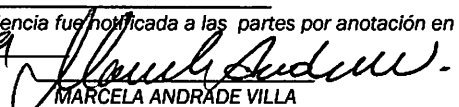
Asunto : EJECUTIVO
Actora : JESUALDO DAZA
Demandado : MUNICIPIO DE SAN DIEGO
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00409-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Seis (06) de Febrero de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29  MARCELA ANDRADE VILLA

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: JAIDER ENRIQUE MARENCO VEGA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RAD. 20001-33-33-001-2016-00423-00

En atención a la nota secretarial que antecede, donde informa que se encuentra vencido el traslado del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que el mismo fue presentado de manera EXTEMPORÁNEA el día Trece (13) de Febrero de 2017, contra el auto de fecha 06 de Febrero de 2017, el cual fue publicado en el estado el día (07) de Febrero de la misma anualidad.

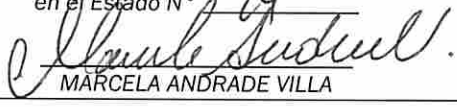
En este sentido, se evidencia que en el presente caso, el Recurso de Apelación fue presentado después de vencidos los tres (03) días a que hace referencia el Artículo 244 del C.P.A.C.A., que expresa: *"Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió."* (Negritas fuera del texto); en consecuencia, se resuelve no conceder el recurso de Apelación presentado.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 29  MÁRCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Catorce (14) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. : SIN IDENTIFICARSE
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00435-00
Actor : CHERLYS SUGEYS BARROS PIMIENTA
Demandado : HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver,
CONSIDERA:

Mediante auto fechado de seis (06) de febrero 2017 se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que esta carecía de requisitos para ser admitida; ante lo cual el Apoderado judicial de la parte actora guardó silencio, pues el traslado para subsanar venció el día Veintiuno (21) de febrero de 2017; en consecuencia no queda otro camino que rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

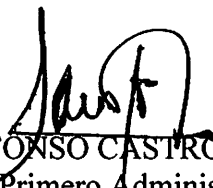
RESUELVE

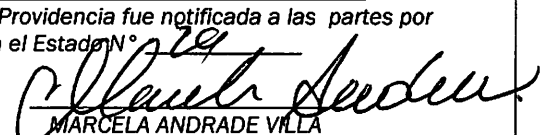
PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por CHERLYS SUGEYS BARROS PIMIENTA, en contra del HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARÍA
FECHA: 14 MAR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°
 MARCELA ANDRADE VILLA